

Se da a conocer al Público Inversionista el presente Prospecto de Información, mismo que ha sido elaborado conforme a lo establecido en las Disposiciones de Carácter General aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios, y que incluye los requisitos de revelación de información a los que deberán apegarse los Fondos de Inversión de Renta Variable. Este Prospecto tiene como finalidad proporcionar al inversionista información necesaria para la toma de una acertada decisión de inversión.

Este documento consta de dos partes, la primera parte consiste en las reglas generales que aplican a todos los fondos de inversión de renta variable (parte genérica), y la segunda parte, contiene las características específicas de cada uno de ellos (parte específica).

Los Fondos de Inversión de Renta Variable que a continuación se mencionan son operados y distribuidos por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión (la "Operadora"), con la participación de GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V. Casa de Bolsa y otras entidades financieras que actúan como distribuidoras, y que se indican en el apartado correspondiente:

FONDOS DE INVERSIÓN DE RENTA VARIABLE			
CLAVE DE PIZARRA	DENOMINACIÓN SOCIAL	CATEGORÍA	SERIES
GBMCRE	GBM Fondo de Crecimiento, S.A. de C.V.	Discrecional	Consultar Prospecto Específico
GBMAAA	GBM Instrumentos Bursátiles, S.A. de C.V.	Discrecional	Consultar Prospecto Específico
GBMINT	GBM Inversiones Internacionales, S.A. de C.V.	Especializada en Acciones Internacionales	Consultar Prospecto Específico
GBMAGR	GBM Fondo de Inversión Total, S.A. de C.V.	Especializada en Acciones	Consultar Prospecto Específico
GBMINF	GBM Inversión en Infraestructura, S.A. de C.V.	Especializada en Acciones	Consultar Prospecto Específico
GBMMOD	GBM Fondo de Inversión Modelo, S.A. de C.V.,	Especializada en Acciones	Consultar Prospecto Específico
GBMIPC	GBM Renta Variable, S.A. de C.V.	Especializada en Renta Variable	Consultar Prospecto Específico
GBMV1	GBM Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V.	Especializada en Acciones	Consultar Prospecto Específico
GBMDIV2	GBM Fondo de Inversiones	Discrecional	Consultar

	Discrecionales, S.A. de C.V.		Prospecto Específico
GBMTRV	GBM Inversiones en Índices Internacionales de Renta Variable, S.A. de C.V.	Especializada en Acciones a través de Trackers Internacionales	Consultar Prospecto Específico
GBMV2	GBM Capital Bursátil, S.A. de C.V.	Discrecional	Consultar Prospecto Específico
GBMLATM	GBM Fondo de Inversiones Latinoamericanas, S.A. de C.V.	Especializado en Acciones Latinoamericanas	Consultar Prospecto Específico
GBMPICT	GBM Retorno Absoluto, S.A. de C.V.	Discrecional	Consultar Prospecto Específico
GBMCOMP	GBM Fondo en Acciones para Clientes Institucionales, Calificados y Fondos de Pensiones, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	Especializada en Acciones	Consultar Prospecto Específico
GBMFIBR	GBM Inversión en Fibras, S.A. de C.V. Fondo de Inversión de Renta Variable	Especializada en FIBRAS	Consultar Prospecto Específico

Domicilio Social  
Ciudad de México

Dirección de la Sociedad Operadora  
Av. de los Insurgentes Sur No 1605, Local 1  
Col. San José Insurgentes  
C.P. 03900 Ciudad de México  
Teléfono: 54-80-66-00, Fax: 54-80-66-45

Página Electrónica (Internet)  
[www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx)

Centro de Atención a Clientes  
01-800-7177-480

Oficinas de Atención al Público

Blvd. Manuel J. Clouthier No 402-2  
Col. Real del Campestre C.P. 37120 León, Gto.  
Tel.: 01477-781-0024 Fax: 0147-781-1866

Av. Mariano Otero No. 1105-6  
Col. Rinconada del Bosque C.P. 44530 Guadalajara,  
Jalisco Tel.: (33) 36-48-11-11 Fax: (33) 36-48-11-25

Paseo de Montejo (Calle 65-A) No 479  
Col. Centro C.P. 97000 Mérida, Yucatán  
Tel.: (9999) 20-36-69, 70 y 71, Fax: (9999) 20-36-75

Río Mayo No. 1001, Local 8  
Col. Vista Hermosa, Plaza Los Leñeros  
C.P. 62290 Cuernavaca, Morelos  
Tel.: (777) 100-25-20,21 y 23 Fax: (777)100-24-67

Av. Lázaro Cárdenas No. 2225 Edificio Latitud piso 6  
Col. Valle Oriente  
C.P. 66269, San Pedro Garza García, N.L.  
(0181) 81-52-40-00, Fax: (0181) 81-52-40-40 y 40-10  
Tel.: (0181) 81-52-40-00, Fax: (0181) 81-52-40-40 y 40-10

Circuito Centro Comercial No. 6, Piso 2,  
Col. Ciudad Satélite  
C.P. 53100, Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Tel.: (01) 55-62-02-34 Fax: (0155) 55621671

Av. Santa Fe No. 481, Planta Baja, Local 2  
Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa  
C.P 05349, Ciudad de México  
Tel. (0155) 59504777 Fax: 59504789

Este Prospecto ha sido actualizado con fecha 23 de mayo de 2016. Los oficios de autorización emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) de cada uno de los Fondos, se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

La autorización de los Prospectos de Información al Público Inversor no implica certificación sobre la bondad de las acciones que emitan o sobre la solvencia, liquidez, calidad crediticia o desempeño futuro de los fondos, ni de los activos objeto de inversión que conforman su cartera.

En días hábiles, de acuerdo a la operación del fondo, el horario para realizar operaciones de compra y venta será el que se establece en los prospectos específicos de cada uno de los fondos.

Los fondos de inversión a que se refiere el presente prospecto son administrados por GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

La información contenida en este Prospecto es responsabilidad de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, administradora de los Fondos de Inversión; la inversión en los mismos, no se encuentra garantizada por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, así como cualquier otra entidad que actúe como distribuidora de las acciones emitidas por los Fondos, no tienen obligación de pago en relación con estos fondos. En tal virtud, la inversión en cada fondo se encuentra respaldada hasta por el monto de su patrimonio.

La versión actualizada del prospecto puede consultarse en las páginas electrónicas [www.gbm.com.mx](http://www.gbm.com.mx) y [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx), así como en la página electrónica de las sociedades que distribuyen las acciones de los Fondos.

## ÍNDICE

1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS
  - a) Objetivos y horizonte de inversión
  - b) Políticas de inversión
  - c) Régimen de inversión
    - i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos
    - ii) Estrategias temporales de inversión
  - d) Riesgos asociados a la inversión
    - i) Riesgo de mercado
    - ii) Riesgo de crédito
    - iii) Riesgo de liquidez
    - iv) Riesgo operativo
    - v) Riesgo contraparte
    - vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado
    - vii) Riesgo legal
  - e) Rendimientos efectivos
    - i) Gráfica de rendimientos efectivos
    - ii) Tabla de rendimientos efectivos
2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN
  - a) Posibles adquirentes
  - b) Políticas para la compraventa de acciones
    - i) Día y hora para la recepción de órdenes
    - ii) Ejecución de las operaciones
    - iii) Liquidación de las operaciones
    - iv) Causas de posible suspensión de operaciones
  - c) Montos mínimos
  - d) Plazo mínimo de permanencia
  - e) Límites y políticas de tenencia por inversionista
  - f) Prestadores de servicios
    - i) Sociedad operadora que administra los fondos de inversión
    - ii) Sociedad distribuidora
    - iii) Sociedad valuadora
    - iv) Otros prestadores
  - g) Costos, comisiones y remuneraciones
3. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL
  - a) Organización del Fondo de inversión de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley
  - b) Estructura del capital y accionistas

- c) Actos corporativos
  - i) Fusión y escisión
  - ii) Disolución, liquidación y concurso mercantil
- 4. RÉGIMEN FISCAL
- 5. FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES
- 6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO
- 7. INFORMACIÓN FINANCIERA
- 8. INFORMACIÓN ADICIONAL
- 9. PERSONAS RESPONSABLES
- 10. ANEXO.- CARTERA DE INVERSION

**“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el presente documento deberá entenderse como no autorizada por los Fondos de Inversión.”**

## **1. OBJETIVOS Y HORIZONTE DE INVERSIÓN, ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN, RENDIMIENTOS Y RIESGOS RELACIONADOS**

### a) Objetivos y horizonte de inversión

El objetivo fundamental de los Fondos de Inversión de Renta Variable es la realización de operaciones de compra y venta de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista, así como la contratación de los servicios y la realización de las demás actividades previstas en la Ley de Fondos de Inversión.

El objetivo y horizonte de inversión de cada Fondo se establece en la parte específica correspondiente.

### b) Políticas de Inversión

El Consejo de Administración de la Operadora establecerá las políticas de inversión y operación, mismas que revisará cada vez que sesione. En relación con lo anterior, analizará toda la gama de Activos Objeto de Inversión en los que cada Fondo puede invertir conforme a su régimen de inversión específico y de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, determinando las mejores opciones para lograr su objetivo.

Todas las decisiones tomadas por el Consejo de Administración, se realizan dentro del marco de Ley de Fondos de Inversión.

En lo que se refiere a la selección de Activos Objeto de Inversión, incluyendo los extranjeros, los Fondos de Inversión, a través de la Operadora que le preste el servicio de administración de activos, operará en mercados que aseguren transparencia y claridad en las operaciones y con valores que tengan características de riesgo de crédito, riesgo de mercado y liquidez consistentes con el objetivo, horizonte y régimen de inversión de los propios Fondos de Inversión. El mismo criterio se aplicará para la selección de acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda y de renta variable.

Los Fondos de Inversión no podrán operar con Activos Objeto de Inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo Consorcio o grupo empresarial del que forme parte su sociedad Operadora o, en su caso, del comisionista que, en su caso, haya contratado la sociedad operadora en términos de lo previsto en el artículo 56 Bis de la Ley, ni con valores que la CNBV determine que impliquen conflicto de interés, salvo en condiciones desordenadas de mercado, requiriendo para tal efecto la previa autorización del consejo de administración y de la CNBV.

Las restricciones señaladas no serán aplicables a las operaciones de compra y venta de acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión de Renta Variable; a los valores extranjeros a que hace referencia la fracción IV del artículo 5 de las Disposiciones

de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios; a las acciones de alta o media bursatilidad que se negocien o concierten en bolsas de valores; a las acciones listadas en el Sistema Internacional de Cotizaciones en el apartado de “SIC Capitales”; a las operaciones con instrumentos financieros derivados, siempre que se celebren en mercados reconocidos por el Banco de México, ni a los valores adquiridos en ofertas públicas primarias. Tampoco se aplicarán dichas restricciones a las operaciones de compra y venta de títulos de crédito que representen el derecho a una parte alícuota sobre la titularidad de acciones que se negocien o registren en bolsas de valores; de certificados bursátiles fiduciarios que se listen, coticen, negocien o registren en bolsas de valores, cuando todos estos valores sean de alta o media bursatilidad.

c) Régimen de inversión

Los Fondos de Inversión, además de comprar, vender e invertir en Activos Objeto de Inversión, de conformidad con su régimen de inversión particular, mismo que se precisa en la parte específica correspondiente, podrán celebrar reportos y préstamos de valores con instituciones de crédito o casas de bolsa, pudiendo actuar como reportadoras o, en su caso, prestatarias o prestamistas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las inversiones que al momento de efectuarse incumplan los límites mínimo y máximo aplicables, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, deberán ser corregidas a más tardar el día siguiente en que se presenten.

Las inversiones realizadas dentro de los límites aplicables y que con motivo de variaciones en los precios de sus activos o por compras o ventas de acciones representativas de su capital pagado que se alejen del volumen promedio de operación diaria, incumplan con tales límites, deberán ajustarse a los parámetros de que se trate en un plazo que no exceda de noventa días naturales, sin que esto se considere un incumplimiento a su régimen de inversión.

Al efecto, los Fondos de Inversión deberán dar aviso a la CNBV, a través del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de su sociedad Operadora y, en su caso de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que no se cubran o excedan los límites de inversión aplicables a causa de lo previsto en el párrafo anterior.

Si transcurridos los primeros treinta días naturales, el Fondo de Inversión no ha corregido el exceso o defecto respecto de los límites citados, deberá informarlo en forma inmediata a la CNBV y hacerlo del conocimiento de sus inversionistas a través de los medios señalados en el párrafo anterior, así como de cualquier otro medio convenido con la clientela.

Si vencidos sesenta días naturales, los fondos de inversión no se han ajustado a los límites aplicables, deberán dar aviso a la CNBV y a sus inversionistas a través de los medios señalados. Asimismo, si en virtud de lo anterior el fondo de que se trate determina modificar

su régimen de inversión, deberá solicitar a la CNBV las autorizaciones procedentes, previo acuerdo del consejo de administración de la Operadora, haciendo del conocimiento de sus inversionistas tal circunstancia en el aviso a que se refiere este párrafo.

Transcurridos los noventa días naturales, los fondos de inversión suspenderán la colocación de sus acciones entre el público salvo que, en su caso, hayan solicitado a la CNBV las autorizaciones correspondientes.

Los fondos de inversión, a efecto de continuar colocando sus acciones entre el público, deberán hacer del conocimiento de los inversionistas de que se trate, los avisos antes señalados y obtener constancia de ello.

i) Participación en instrumentos financieros derivados, valores estructurados, certificados bursátiles fiduciarios o valores respaldados por activos.

Cada uno de los Fondos de Inversión establecerán en el apartado específico correspondiente, si celebrarán operaciones con instrumentos financieros derivados, las cuales, en su caso, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones emitidas por la CNBV, y por las reglas que al efecto expida el Banco de México, y los subyacentes objeto de estas operaciones siempre estarán comprendidas en el régimen de inversión de cada Fondo, de acuerdo con su categoría.

Los instrumentos derivados en los que pueden invertir los Fondos de Inversión tienen riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del subyacente y por tanto pueden multiplicar las pérdidas en los activos del Fondo.

La inversión en derivados puede magnificar los movimientos en los activos subyacentes, por lo anterior, los fondos están expuestos al riesgo de mercado que se indica en los prospectos específicos correspondientes.

ii) Estrategias temporales de inversión

Las inversiones ante condiciones de alta volatilidad en los mercados financieros podrán efectuarse fuera de los límites mínimo y máximo aplicables, siempre que su objetivo sea reducir el riesgo de la cartera de inversión y que:

a) Se revele dicho evento al público y a la CNBV a más tardar el día hábil siguiente al que comience la aplicación de dicha medida, a través del estado de cuenta correspondiente, del sistema electrónico de envío y difusión de información de la bolsa de valores en la que se encuentren listadas sus acciones, de la página electrónica en la red mundial (Internet) de la sociedad operadora [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx); en la página electrónica [www.gbm.com.mx](http://www.gbm.com.mx) y, en su caso en la de las sociedades o entidades que les presten el servicio de distribución de acciones, así como de los medios convenidos con la clientela.



- b) Se ajusten al régimen de inversión aplicable en un plazo que no exceda de noventa días naturales.

Consultar inciso c) del numeral 1. de este prospecto.

d) Riesgos asociados a la inversión

Independientemente de que se trate de Fondos de Inversión de renta variable, de su objetivo, categoría, siempre existe la posibilidad de perder los recursos invertidos en el Fondo.

En el apartado específico correspondiente a cada Fondo, se incluyen los riesgos a los que está expuesto cada uno de ellos, de conformidad con su categoría y régimen de inversión.

No obstante lo anterior, a continuación se menciona, en forma genérica, los principales riesgos a los que están expuestos los Fondos de Inversión de Renta Variable, los cuales se categorizan conforme a las Disposiciones establecidas de la CNBV:

- i) **Riesgo de mercado.**- Es la pérdida potencial ante cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados en las inversiones o pasivos a cargo de los fondos de inversión, tales como movimientos de precios, tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

El riesgo de mercado se mide en función al Valor en Riesgo, el cual se define como la pérdida máxima que una determinada posición o cartera de inversión en el Fondo podría observar en un horizonte de inversión definido y con un nivel de probabilidad determinado, en el caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo que la afectan.

La metodología y supuestos para la obtención del Valor en Riesgo se efectúan a través de un Modelo Paramétrico, que implica ponderaciones objetivas y teóricas generalmente aceptadas para estos procesos por los intermediarios y autoridades financieras.

Dicho modelo estima la media y volatilidad del cambio en el valor de la cartera del fondo ante movimientos en los factores de riesgo que lo afectan, utilizando la expansión de "Taylor" y expresándola en forma matricial en términos de 1) las duraciones de los instrumentos financieros, 2) los montos invertidos en cada posición y 3) las varianzas-covarianzas de los rendimientos de los factores de riesgo.

Se asume que los rendimientos de los factores de riesgo siguen una distribución normal, lo cual implica a su vez que el cambio en el valor de la cartera del Fondo la seguirá, por lo que a partir de la media y volatilidad obtenidas, y considerando los parámetros de horizonte de inversión y nivel de probabilidad, se obtiene el Valor en Riesgo.

ii) Riesgo de crédito.- Es la pérdida potencial por la falta de pago de un emisor o contraparte en las inversiones que efectúan los fondos de inversión, incluyendo las garantías reales o personales que les otorguen, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por los citados fondos de inversión.

Siempre existe la posibilidad de incumplimiento de pago por parte del emisor de algún valor que forme parte de los Activos Objeto de Inversión del Fondo. Para disminuir este riesgo, se analizará cuidadosamente y evaluará el riesgo implícito en cada valor que se adquiera.

La calificación del Riesgo de crédito, consistirá en el análisis detallado de la calidad de crédito y expectativas de la empresa seleccionada, tanto al momento de su adquisición, como durante la vigencia del valor correspondiente.

iii) Riesgo de liquidez.- Es la pérdida potencial que enfrenta el Fondo, por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

iv) Riesgo operativo.- Se define como la pérdida potencial que sufra el Fondo, por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos. Entre otros, se tiene el riesgo tecnológico y el riesgo legal.

El riesgo operativo es considerado bajo, por la eficiente ejecución que persigue el personal que labora en la Operadora, respecto de los procesos internos y operativos asociados.

v) Riesgo contraparte.- Son aquellos a los que estará expuesto el Fondo, derivado de una posible pérdida generada por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por sus contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta.

Este riesgo es considerado bajo toda vez que las operaciones se realizan con contrapartes con calificación crediticia alta.

vi) Pérdida en condiciones desordenadas de mercado

Los Fondos ante condiciones desordenadas de mercado o compras o ventas significativas e inusuales de sus propias acciones, podrán aplicar al precio de valuación de compra o venta de las acciones emitidas, según se trate, el diferencial que haya sido determinado de conformidad con las políticas, procedimientos y metodología que hubieren sido aprobadas por la mayoría independiente del Consejo de Administración de la Operadora para estos efectos, el cual no podrá ser mayor al resultado que se obtenga conforme a la metodología establecida.

Dicho diferencial en ningún caso podrá aplicarse en perjuicio de los inversionistas que permanezcan en el Fondo de que se trate.

La aplicación de dicho diferencial deberá contar con el visto bueno del contralor normativo y el responsable de la administración integral de riesgos de la sociedad operadora que le preste servicios al Fondo de que se trate, el cual deberá constar por escrito y estar suscrito por los funcionarios referidos anteriormente.

En su caso, el diferencial que se establezca deberá aplicarse consistentemente al precio de valuación de compra o venta, según corresponda, de todas las operaciones que celebre el Fondo respectivo con su clientela inversionista el día de la valuación. El importe del diferencial quedará en el Fondo, en beneficio de los accionistas que permanezcan en ella.

vii) El riesgo legal.- Se define como la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables por la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones.

Este riesgo es considerado bajo por la escasa recurrencia histórica en eventos a los que se refiere este riesgo.

e) Rendimientos efectivos

La información relativa a la tabla de rendimientos efectivos y gráficas de cada uno de los Fondos, se revela en los Prospectos Específicos en la segunda parte de este Prospecto.

## 2. OPERACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN

Los lineamientos operativos de los Fondos de Inversión de Renta Variable se revelan en cada uno de los Prospectos Específicos.

a) Posibles adquirentes

La información relativa a los posibles adquirentes de cada una de las series accionarias de los fondos, se revelan en los Prospectos Específicos.

b) Políticas para la compraventa de acciones

Ante condiciones desordenadas de mercado y con el fin de proteger a los inversionistas la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir la adquisición y colocación de acciones de los Fondos o establecer fechas de operación de acciones de los fondos, distintas a las previstas en los prospectos; se entenderá por condiciones desordenadas de mercado, a una variación importante de precios de los valores que conforman el activo o la liquidez de los mismos, ya que al tratarse de valores cotizados en él y en bolsas reconocidas, ésta se puede ver afectada por la actividad

en el mercado de origen de los valores. La operación de la orden de compra solicitada estará siempre sujeta a disponibilidad, entendiendo por ésta, que aún existen acciones en tesorería pendientes de suscribir.

Ante condiciones desordenadas de mercado, la CNBV podrá autorizar a las distribuidoras y entidades financieras que presten los servicios de distribución de acciones de los Fondos, a operar con el público sobre acciones de los Fondos, en días distintos a los previstos en los prospectos específicos de cada uno de ellos, sin necesidad de modificar los prospectos.

En caso de presentarse los supuestos anteriores, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones de los fondos.

Conforme al procedimiento para la recepción de órdenes y asignación de operaciones, se seguirá el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

Para la realización de operaciones, el público inversionista girará instrucciones a la sociedad Operadora, en forma verbal, ya sea personal o telefónica, escrita, o a través de cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicaciones derivado de la tecnología, aceptado por las partes, y las distribuidoras conforme a lo establecido en el contrato de comisión mercantil o intermediación bursátil correspondiente.

Los Fondos de Inversión estarán obligados a adquirir las acciones representativas de su propio capital de cada inversionista que así lo solicite, siempre y cuando dichas recompras no excedan en su conjunto el 10% del capital pagado del Fondo de Inversión, una vez excedido este porcentaje, se atenderán dichas recompras de manera equitativa sin distinguir su antigüedad, porcentaje de tenencia, ni cualquier otro factor que pueda implicar un tratamiento discriminatorio para algún inversionista, conforme se realicen los valores que integran la cartera del Fondo de Inversión respectivo. Las solicitudes de compra y venta de las acciones de los inversionistas se harán de acuerdo a los plazos, características y términos revelados en los Prospectos Específicos.

Los Fondos de Inversión procederán a la reducción del capital en la misma fecha de la adquisición, convirtiéndolas en acciones de tesorería y sin que para el efecto sea aplicable la obligación establecida en la fracción III del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Fondos de Inversión estarán obligados a adquirir el 100% de las acciones de los inversionistas que con motivos de los cambios en el régimen de inversión o de política de compra y venta de acciones, no deseen permanecer en las mismas, contando con un plazo de 30 días hábiles para ello.

i) Día y hora para la recepción de órdenes

El día y la hora en que se reciben las solicitudes de compra y venta se establecen en el apartado correspondiente de los Prospectos Específicos de cada uno de los fondos.

Las órdenes recibidas con posterioridad al horario que se indique en los Prospectos Específicos, serán consideradas como solicitadas el día hábil siguiente y se ejecutarán de conformidad con la liquidez de cada Fondo.

Serán considerados días inhábiles aquellos establecidos anualmente por la CNBV.

Asimismo, cuando las Instituciones para el Depósito para Valores, Bolsa Mexicana de Valores o la CNBV, adelanten el horario de cierre de operaciones, el horario de cierre del fondo será modificado, lo que será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

ii) Ejecución de la operaciones

El plazo en el que se ejecutarán las órdenes y el precio al que se celebrarán las operaciones serán revelados en los Prospectos Específicos de cada Fondo de Inversión.

iii) Liquidación de las operaciones

El plazo para liquidar las operaciones de compra y venta de acciones de los Fondos se establece en el Prospecto Específico correspondiente.

iv) Causas de posible suspensión de operaciones

Con el fin de proteger a los accionistas y con carácter temporal, el Director General de la Operadora, podrá suspender todas las operaciones de compra y venta por parte del público inversionista, cuando se presenten condiciones que afecten a los mercados de valores, derivado de eventos económicos o políticos. El Director General de la Operadora restablecerá las compras y las ventas cuando lo juzgue conveniente, informando previamente a la CNBV.

Asimismo, la CNBV, como autoridad tiene facultades que le permiten suspender las operaciones ante casos fortuitos o de fuerza mayor o ante incumplimientos reiterados a las disposiciones que pudieran generar un quebranto a los accionistas.

Esto será informado a través de los medios establecidos con el inversionista en los contratos respectivos.

c) Montos mínimos

Consultar el Prospecto Específico de cada uno de los Fondos.

d) Plazo mínimo de permanencia

Consultar el Prospecto Específico de cada uno de los Fondos.

e) Límites y políticas de tenencia por inversionista

Los porcentajes máximos de tenencia por inversionista establecidos por el Consejo de Administración de la Operadora son los siguientes:

Accionistas fundadores	95% del capital pagado
Operadora de fondos	95% del capital pagado
Persona física o moral	80% del capital pagado
Distribuidoras de fondos	80% del capital pagado

El inversionista que exceda los citados límites con motivo del inicio de operaciones y/o en los cambios en el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones del Fondo, contará con un plazo de un año en el primer caso, y de seis meses en el segundo, para ajustarse al límite establecido, ya sea por el incremento del valor total del Fondo de que se trate, o bien por la enajenación del excedente respectivo.

El inversionista que exceda los citados límites derivado de condiciones desordenadas de mercado que pudieran generar ventas significativas e inusuales de las propias acciones del Fondo de que se trate, contará con un plazo de seis meses para ajustarse al límite establecido.

Si un cliente llegare a rebasar los límites establecidos, se le hará de su conocimiento inmediatamente en los teléfonos registrados con motivo de la celebración del Contrato de Comisión Mercantil o del Contrato celebrado con el distribuidor, y posteriormente se le notificará el exceso de inversión en el estado de cuenta correspondiente al mes en el que se generó el mismo.

Las acciones indebidamente adquiridas deberán liquidarse en el plazo de treinta días a partir de su adquisición, vencido el cual, si no se ha efectuado la venta, la CNBV ordenará la disminución del capital necesario para amortizar dichas acciones al precio de valuación vigente en la fecha de pago y el procedimiento para su pago.

f) Prestadores de servicios

Los Fondos de Inversión en los términos y casos que la Ley de Fondos de Inversión señala, para el cumplimiento de su objeto han contratado los servicios que a continuación se indican.

El consejo de administración tiene la obligación de evaluar por lo menos una vez al año el desempeño de tales personas, informando a los accionistas a través del estado de cuenta o de su página electrónica en la red mundial (Internet) [www.gbm.com.mx](http://www.gbm.com.mx) y [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx), el resultado de la evaluación, así como de cualquier cambio en dichos prestadores de servicios.

Si requiere mayor información de los fondos de inversión, el inversionista podrá comunicarse al:

Centro de Atención a Clientes: 01-800-7177-480.

i) Sociedad Operadora que administra los Fondos de Inversión

GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión presta a los Fondos los servicios de administración de activos y de administración en general.

- Con oficinas en: Av. de los Insurgentes Sur No 1605, Local 1, Col. San José Insurgentes, C.P. 03900 Ciudad de México, Teléfono: 54-80-66-00, Fax: 54-80-66-45
- Página Electrónica (Internet): [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx)
- Centro de atención telefónica pensado en el inversionista, en el 01-800-7177-480

ii) Sociedades Distribuidoras

Las sociedades que prestan los servicios de distribución de acciones de los Fondos se indican en el Prospecto Específico correspondiente. No obstante lo anterior, las acciones de los fondos de inversión podrán ser distribuidas por cualquier otra sociedad distribuidora que sea previamente autorizada por el Consejo de Administración de la Operadora, siempre que se apeguen a lo establecido en el Prospecto de Información al Público Inversionista.

No existirán prácticas discriminatorias entre y para las sociedades y entidades distribuidoras de acciones de fondos de inversión.

Los fondos de inversión no podrán contratar los servicios de distribución de sus acciones de manera exclusiva con una sociedad o entidad, por lo que en caso de que una sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o entidades que presten dichos servicios, le presente a la Operadora una oferta de compra o venta de las acciones representativas del capital social de los fondos, esta no podrá negarse a la celebración de dichas operaciones siempre que tal oferta se ajuste a las condiciones del prospecto de cada fondo, y se ajuste al contrato de adhesión de la Operadora para la liquidación de las operaciones y la custodia de las acciones correspondientes.

iii) Sociedad Valuadora

COVAF, S. A. de C.V., Sociedad Valuadora de Acciones de Sociedades de Inversión, presta a los Fondos los servicios de valuación de acciones del Fondo de Inversión; las acciones son valuadas diariamente.

El precio de valuación de cada Fondo resultará de dividir la cantidad que se obtenga de sumar el importe de los activos de que sean propietarias, restando sus pasivos, entre la cantidad de acciones en circulación representativas del capital social pagado del fondo de inversión.



Los Fondos de Inversión deberán utilizar en la determinación del precio de valuación diario de cada una de las series y clases de acciones que emitan, el procedimiento señalado por la CNBV.

Dicho precio en su cálculo, considerará los distintos derechos y obligaciones de carácter económico que las acciones de que se trata otorguen a sus titulares, la participación alícuota en el patrimonio social, así como los costos, gastos y beneficios que directamente puedan asignarse a cada serie y clase de acciones, por lo que podrá ser distinto del que corresponde al valor contable de la totalidad de las acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión.

Los precios de las acciones señalados anteriormente, así como el diferencial que en su caso se aplique, efectuando el citado registro con el detalle del número de operaciones de compra y venta sobre tales acciones, el precio unitario y su importe total se registrarán todos los días hábiles a más tardar a las 13:00 horas tiempo del centro de México del día hábil siguiente al que corresponda su valuación en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Las acciones del Fondo no serán valuadas los días que se determinen como inhábiles en el calendario emitido por la CNBV.

Los Activos Objeto de Inversión en moneda extranjera se valuarán conforme a las disposiciones legales vigentes, aplicables a cada caso.

COVAF, S. A. de C.V., Sociedad Valuadora de Acciones de Sociedades de Inversión, también presta los servicios de contabilidad a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.

iv) Otros prestadores

1. A la sociedad denominada Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S. A. de C. V., para que preste los servicios de Proveeduría de Precios de los Activos Objeto de Inversión de los Fondos;

2. A las sociedades denominadas GBM Grupo Bursátil Mexicano, S. A. de C. V. Casa de Bolsa y Banco Nacional de México, S. A., Institución de Banca Múltiple para que presten los servicios de Depósito y Custodia de Activos Objeto de Inversión.

3. A la sociedad denominada GBM Grupo Bursátil Mexicano, S. A. de C. V. Casa de Bolsa para que preste el servicio de Depósito y Custodia de acciones del Fondo, a través de la sociedad denominada S. D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

g) Costos, comisiones y remuneraciones

a) Comisiones pagadas directamente por el cliente:



Los Fondos de Inversión no cobrarán al inversionista remuneraciones por concepto de saldo mínimo de inversión, asesoría, ni servicio de administración de acciones. Sin embargo, la Operadora y/o las distribuidoras podrán cobrar por alguno o todos los conceptos antes mencionados, por lo que le sugerimos revisar el contrato que tenga celebrado con cualquiera de ellas. Dichos contratos deberán estipular el concepto y procedimiento para el cálculo de las comisiones, así como la periodicidad en que éstas serán cobradas. Los aumentos o disminuciones a dichas comisiones deberán ser informadas al inversionista con cinco días hábiles de anticipación a su entrada en vigor.

Los Fondos cobrarán a los inversionistas una comisión de hasta 0.75% por concepto de compra venta de acciones. El cobro se hará por cada operación que se realice.

Respecto de las comisiones por incumplimiento del plazo mínimo de permanencia, las cobrarán aquellos Fondos que así lo hayan establecido en su Prospecto Específico.

b) Comisiones pagadas por los fondos de inversión:

En los contratos que celebren cada uno de los Fondos con los prestadores de servicios a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Fondos de Inversión, se han pactado las remuneraciones derivadas de los siguientes conceptos:

Concepto	Procedimiento del cálculo	Periodicidad del cobro
Administración de activos y servicios administrativos.	Remuneración sobre el valor de los activos netos diarios del Fondo.	Mensual.
Administración de activos / sobre desempeño	N/A	
Distribución de acciones.	Cuota variable que se aplicará sobre un porcentaje de la remuneración pagada por los fondos, por concepto del pago de servicios de administración a la Operadora.	Mensual.
Valuación de acciones.	Cuota fija.	Mensual.
Depósito, custodia y liquidación de activos objeto de inversión.	Por custodia es un porcentaje sobre una base anual aplicada al importe de la custodia y por la liquidación, una cantidad fija dependiendo del rango de operaciones que se liquiden.	Mensual.
Depósito, custodia y liquidación de acciones.	N/A	
Contabilidad.	Cuota fija y variable que aplica sobre un	Mensual.

	porcentaje del valor de los Activos Objeto de Inversión.	
Proveeduría de precios.	Cuota fija.	Mensual.

**Algunos prestadores de servicios pueden establecer acuerdos con los Fondos de Inversión y ofrecerles descuentos por sus servicios. Para conocer de su existencia y el posible beneficio para usted, pregunte con su distribuidor.**

Las comisiones por compra y venta de acciones, pueden disminuir el monto total de su inversión. Esto implica que usted recibiría un monto menor después de una operación. Lo anterior, junto con las comisiones pagadas por el Fondo de inversión, representa una reducción del rendimiento total que recibiría por su participación en el propio Fondo. Cuando se establezca el cobro de alguna remuneración adicional, se dará a conocer el procedimiento y temporalidad a través de la modificación del presente prospecto.

Los aumentos o disminuciones de las remuneraciones antes mencionados, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de Administración de la Operadora, e informados a los titulares de las acciones con 5 días hábiles de anticipación a su entrada en vigor, a través del medio establecido en los contratos respectivos.

Asimismo, los Fondos darán a conocer mensualmente a su clientela, a través del mecanismo que establezcan, el porcentaje y concepto de las remuneraciones que sean cobradas a dichas personas, así como la razón financiera que resulte de dividir la sumatoria de todas las remuneraciones devengadas o pagadas durante el mes de que se trate por los servicios a que se hace referencia en este punto, entre los activos netos promedio del propio Fondo de Inversión durante dicho mes.

Las remuneraciones señaladas anteriormente se encuentran sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Todos los gastos por concepto de remuneraciones, se provisionarán diariamente.

Los costos, comisiones y remuneraciones relativos a cada uno de los Fondos se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

### 3. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DEL CAPITAL

La estructura de capital social se establece en el Prospecto Específico de cada fondo de inversión.

Los Fondos de inversión, como excepción a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), no cuentan con asamblea de accionistas, consejo de administración o comisario.

Las funciones que la LGSM le asigna a la asamblea de accionistas, están asignadas a GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión, y en algunos casos al resto de los socios del Fondo.

Las actividades que la LGSM le asigna al consejo de administración están encomendadas a GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

La vigilancia del Fondo de inversión está asignada al contralor normativo de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

a) Organización de los fondos de inversión de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

No existirá el derecho de preferencia para suscribir acciones en casos de aumento de capital, ni para adquirirlas en caso de enajenaciones.

Consejo de Administración de la Sociedad Operadora está integrado por cinco consejeros propietarios y cinco consejeros suplentes:

Lic. José Manuel Fierro Von Mohr	Consejero Propietario Relacionado
Ing. Fernando Castro Tapia	Consejero Propietario Relacionado
Lic. Gerardo Diez García	Consejero Propietario Relacionado
Lic. Jaime Rionda Ribot	Consejero Propietario Independiente
Lic. Julio Manuel Rivera de los Reyes	Consejero Propietario Independiente
Lic. Enrique Rojas Blasquez	Consejero Suplente Relacionado
Lic. Gerardo Madrazo Gómez	Consejero Suplente Relacionado
Lic. Enrique Celorio Balmori	Consejero Suplente Relacionado
Lic. Roberto Ríos Espinosa	Consejero Suplente Independiente
Lic. Jesús Armando García Lara	Consejero Suplente Independiente
Lic. Lina Kilian Zorrilla	Secretario no miembro del Consejo
Lic. Alejandro Cuevas González	Prosecretario
C.P. Oscar Alejandro Ortiz Molina	Comisario Propietario
Lic. Mauricio José García Correa	Director General
Lic. José Manuel Fierro von Mohr	Director General del Fondo
Lic. Fernando Romo Rodríguez	Contralor Normativo

Lic. José Manuel Fierro Von Mohr. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 18 años de experiencia profesional en el sector financiero, presta sus servicios como Director General de los Fondos de Inversión de Renta Variable que administra GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión desde 2008; fue consejero de los Fondos de Inversión durante 8 años y Consejero de la Operadora desde septiembre de 2008.

Ing. Fernando Castro Tapia. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 27 años de experiencia profesional dentro del sector financiero, presta sus servicios como Director

General de los Fondos de Inversión en Instrumentos de Deuda que administra GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión; fue consejero de los Fondos durante 16 años y de la Operadora desde 2001.

Lic. Gerardo Diez García. Consejero Propietario Relacionado, cuenta con 24 años de experiencia profesional en el sector financiero, presta sus servicios como Director General de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión; fue consejero de los Fondos durante 9 años y Consejero de la Operadora desde septiembre de 2001.

Lic. Jaime Rionda Ribot. Consejero Propietario Independiente, cuenta con 35 años de experiencia profesional en el sector financiero, es consejero de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión desde 2014.

Lic. Julio Manuel Rivera de los Reyes. Consejero Propietario Independiente, cuenta con 35 años de experiencia profesional, actualmente es socio del despacho Ríos-Ferrer, Guillén-Llarena, Treviño y Rivera, S.C. y es consejero de la Operadora desde 2014.

Lic. Enrique Rojas Blasquez. Consejero Suplente Relacionado, cuenta con 22 años de experiencia profesional en el sector financiero, presta sus servicios a GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa como Director General Adjunto, siendo además consejero de la misma; fue consejero de los fondos durante 7 años y Consejero de la Operadora desde septiembre de 2004.

Lic. Gerardo Madrazo Gómez. Consejero Suplente Relacionado, cuenta con 34 años de experiencia profesional en el sector financiero, presta sus servicios como Director General Adjunto de Mercado de Dinero a GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa; fue consejero de los Fondos durante 17 años y de la Operadora desde 2001.

Lic. Enrique Celorio Balmori. Consejero Suplente Relacionado cuenta con 32 años de experiencia profesional en el sector financiero, presta sus servicios como Director Divisional de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión; es consejero de la Operadora desde 2014.

Lic. Roberto Ríos Espinosa. Consejero Suplente Independiente, cuenta 25 años de experiencia como asesor jurídico de Instituciones Financieras, socio del despacho Ríos y de la Sierra, S.C.; fue consejero de los Fondos durante 13 años y de la Operadora desde 2004.

Lic. Jesús Armando García Lara. Consejero Suplente Independiente, cuenta con 20 años de experiencia profesional, actualmente es socio del despacho Ríos-Ferrer, Guillén-Llarena, Treviño y Rivera, S.C. y es consejero de la Operadora desde 2014.

Lic. Mauricio José García Correa. Director General. Fue Director General de Asset Management y de la Operadora de Fondos de Banamex hasta diciembre de 2015. En abril

de 2016 fue designado como Director General de GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Fondos de Inversión.

Lic. Lina Kilian Zorrilla. Secretario no miembro del Consejo, cuenta con 15 años de experiencia profesional en el sector financiero, ha sido Secretario o Prosecretario de GBM Administradora de Activos y de los fondos de inversión que administra desde 2003.

Lic. Alejandro Cuevas González. Prosecretario, cuenta con 4 años de experiencia profesional en el sector financiero.

Lic. Fernando Romo Rodríguez. Contralor Normativo, cuenta con 6 años de experiencia en el sector financiero. Ha prestado sus servicios en Bansi S.A. de C.V. Banca Múltiple y en Principal Financial Group.

En relación con las operaciones que celebren los accionistas y consejeros de la sociedad operadora, así como aquellas personas que participen en la determinación y ejecución de operaciones con los fondos de inversión, deberán apegarse en todo momento a lo establecido en el Manual de Conducta de la Operadora, así como en el Manual de Lineamientos, Políticas y Mecanismos de Control Aplicables en el manejo de Información Confidencial o Privilegiada, así como a las Operaciones con Valores que realicen Consejeros, Directivos y Empleados.

En todo caso, dichas personas deberán observar los sanos usos y prácticas bursátiles, operar con ausencia de conflictos de intereses y no hacer uso de información privilegiada o confidencial que pudieran resultar en una conducta indebida. Tampoco realizarán operaciones de simulación o que pudieran manipular el mercado, ni intervenir en operaciones que puedan considerarse en beneficio propio o de terceros.

Por lo que se refiere a las personas encargadas de la toma de decisiones de inversión por cuenta de los fondos, así como a aquellas que las ejecuten, éstas no deben efectuar operaciones sobre determinado valor o emitidos por la misma emisora antes de realizar las operaciones que correspondan por los fondos de inversión o carteras administradas, cuando se prevea razonablemente que derivado directamente de aquellas operaciones efectuadas por cuenta de los fondos de inversión o carteras administradas, y dado el volumen de las mismas, el precio de cotización se vería afectado.

De la misma manera, no deben efectuar operaciones en sentido contrario a aquel en el que los fondos de inversión realicen operaciones sobre el mismo valor o emitidos por la misma emisora; en caso de pretender efectuar operaciones con valores que no vayan a ser operados por los fondos de inversión o carteras administradas, debe justificarse en términos generales que dichas operaciones no resultan adecuadas para los fondos de inversión o carteras administradas.

En la administración de los activos objeto de inversión de los Fondos, la Operadora procurará en todo momento evitar conflictos de interés que procuren un beneficio indebido de un Fondo respecto de otro.

Ningún consejero, persona que participe en la determinación y ejecución de operaciones de los fondos de inversión o accionista de la Operadora podrá operar con valores de su posición contra cualquiera de los Fondos, sin autorización o ratificación del Consejo de Administración, y en tanto la transacción se realice en condiciones de mercado.

Los fondos de inversión no podrán operar con activos objeto de inversión que tengan en propiedad o en administración las entidades y sociedades pertenecientes al mismo consorcio o grupo empresarial del que forme parte la sociedad operadora y con los demás que la CNBV desaproebe o determine que impliquen conflicto de interés.

Los accionistas que mantengan 10% o más del capital social del fondo, los miembros del Consejo de Administración y directivos de la Operadora, deberán informar de las adquisiciones o enajenaciones que efectúen con acciones del capital social de la misma, a la Dirección General de la Operadora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la operación, en el entendido de que dichas operaciones deberán ajustarse a los límites de tenencia accionaria y de revelación de operaciones efectuadas establecidas en este prospecto. La información quedará a disposición de la Comisión.

b) Estructura del capital y accionistas

Cada Fondo tiene el capital social que se indica en la parte específica correspondiente.

El capital mínimo fijo de los fondos podrá ser suscrito por la Operadora que los administra en su carácter de socio fundador.

No obstante lo anterior, las acciones de la Serie "A" de los fondos, corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro, son de una sola clase, y su transmisión requiere de la previa autorización de la CNBV.

Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos, imponiéndoles idénticas obligaciones.

c) Actos corporativos

El Consejo de Administración seguirá para el ejercicio de derechos corporativos y asistencia a asambleas de accionistas, los criterios que en su caso se establezcan en los y en las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de maximizar en todo momento el valor de los activos de los Fondos, y representará de la mejor manera posible los intereses de sus accionistas.

Cuando el Fondo de que se trate, o estos en su conjunto, mantengan una participación significativa en una emisión, será activo en las decisiones y no participará en situaciones que pudiesen afectar de manera importante los intereses de sus accionistas.

i) Fusión y Escisión

Los fondos de inversión podrán fusionarse con otros fondos del mismo tiempo, para lo que requerirán de la autorización de la CNBV. El proceso de fusión se llevará a cabo conforme a las bases establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y, en su caso, conforme a las disposiciones que al efecto se emitan.

La fusión de los fondos de inversión, se efectuará con sujeción a las bases siguientes:

- I. Los fondos de inversión presentarán a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que los administre, que cuenten con la mayoría de votos favorables de los consejeros independientes relativos a la fusión, del convenio de fusión, de las modificaciones que correspondería realizar a los estatutos de los fondos, el plan de fusión de los fondos respectivos con indicación de las etapas en que deberá llevarse a cabo; así como el proyecto de prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que, en su caso, se formen o subsistan de la fusión, los estados financieros que presenten la situación de los fondos y que servirán de base para que el consejo que autorice la fusión y los estados financieros proyectados del fondo resultante de la fusión;
- II. Los acuerdos de fusión, así como las actas del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, en los que se acuerde la fusión, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional, y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, previa autorización de la CNBV. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción IV siguiente.

A partir de la fecha en que dichos acuerdos se publiquen en el Registro Nacional, surtirá efectos la fusión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción III, inciso a) siguiente;



- III. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que las administren, relativos a la fusión deberán contener las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas.

Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:

- a) Una vez autorizada la fusión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la fusión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión que se formen o subsistan de la fusión, y
- b) Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión que se formen o subsistan por la fusión;
- IV. Durante los noventa días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Registro Nacional de los acuerdos a que se refiere la fracción II anterior, los acreedores de los fondos de inversión podrán oponerse judicialmente a la misma, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda la fusión, y
- V. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Las autorizaciones para organizarse y funcionar como fondos de inversión, de aquellas que participen en un proceso de fusión en calidad de fusionadas, quedarán sin efectos por ministerio de Ley, sin que para ello resulte necesaria la emisión de una declaratoria por expreso por parte de la autoridad que la haya otorgado.

Los fondos de inversión podrán escindirse ajustándose a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y a las disposiciones que se emitan, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas.

Los fondos de inversión, podrán escindirse ya sea extinguiéndose, en cuyo caso el fondo escidente dividirá la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que serán aportadas en bloque a otros fondos de nueva creación; o cuando el fondo de inversión escidente, sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otros fondos de nueva creación. Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión.



La escisión a que se refiere el artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, se ajustará a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos, tomando en consideración la protección de los intereses de los accionistas, y deberá efectuarse con sujeción a las bases siguientes:

- I. El fondo escidente presentará a la CNBV los acuerdos del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que la administre, que cuenten con la mayoría del voto favorable de los consejeros independientes, que contengan los acuerdos relativos a su escisión y estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- II. Las acciones del fondo que se escinda deberán estar totalmente pagadas;
- III. Cada uno de los socios del fondo escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de los escindidos, igual a la de que sea titular en el escidente;
- IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:
  - a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
  - b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada fondo escindido y, en su caso, al escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de estos;
  - c) Los estados financieros del fondo escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social;
  - d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada fondo escindido. Si un fondo escindido incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por él en virtud de la escisión, responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada uno de ellos; si el escidente no hubiere dejado de existir, este responderá por la totalidad de la obligación;
  - e) El proyecto de reformas estatutarias del fondo escidente y los proyectos de estatutos de los fondos escindidos, y
  - f) Las bases, procedimientos y mecanismos de protección que serán adoptadas a favor de sus accionistas. Dichas bases, procedimientos y mecanismos deberán establecer, al menos, lo siguiente:

1. Una vez autorizada la escisión, se dará aviso de ello a sus accionistas mediante la sociedad que le haya prestado los servicios de distribución de sus acciones, a través de medio fehaciente, por lo menos, con cuarenta días hábiles de anticipación a que surta efectos la escisión, dando a conocer las principales características de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista, y
  2. Durante el periodo mencionado en el inciso anterior, se tendrá a disposición de los accionistas el proyecto del prospecto de información al público inversionista y documentos con información clave para la inversión de los fondos de inversión escindidos y del escidente, en caso de que subsista;
- V. Los acuerdos del consejo de administración de las sociedades operadoras de fondos de inversión que administren a los fondos de inversión, relativos a la escisión, así como las actas de dicho consejo y el acta constitutiva del escindido, se notificarán a la CNBV para su publicación en el Registro Nacional y además se publicarán en la página electrónica de la red mundial denominada Internet en los sitios de la sociedad operadora de fondos de inversión así como de la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión y entidades que presten dicho servicio, una vez obtenida la autorización de la CNBV. A partir de la fecha en que se publiquen, surtirá efectos la escisión, lo cual no podrá acontecer antes de que venza el plazo previsto en la fracción IV, inciso f), numeral 1 de este artículo 14 bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión. Adicionalmente, las sociedades operadoras de fondos de inversión, deberán dar aviso, el mismo día en que publiquen la información a que alude esta fracción, a los acreedores de los fondos de inversión que se vayan a fusionar para efectos de lo previsto en la fracción siguiente;
- VI. Los acreedores del fondo escidente podrán oponerse judicialmente a la escisión, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del aviso a que se refiere la fracción anterior, con el único objeto de obtener el pago de sus créditos, sin que la oposición suspenda los efectos de esta, y
- VII. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Como excepción a lo señalado en el artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión, y en el evento de que se presenten condiciones desordenadas o de alta volatilidad en los mercados financieros, o bien, cuando por las características de los Activos Objeto de Inversión de los fondos de inversión, estos presenten problemas de liquidez o valuación, los propios fondos de inversión podrán escindir con sujeción a las reglas previstas en dicho artículo 14 bis 6, así como en el artículo 14 Bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión que se ajusten a lo previsto en el artículo 14 bis 6 no requerirán de la autorización de la CNBV, y deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- I. Acreditar ante la CNBV al momento de informar sobre la escisión que no fue posible obtener el precio actualizado de valuación de los Activos Objeto de Inversión de que se trate;
- II. Los Activos Objeto de Inversión que vayan a destinarse al fondo de inversión escindido, deberán representar como máximo el porcentaje de los activos netos del fondo de inversión escidente que la CNBV determine mediante disposiciones de carácter general;
- III. El responsable de la administración integral de riesgos del fondo de inversión escidente, determine que de no escindir al fondo de inversión, este incurriría en un riesgo de liquidez que impactaría negativamente la valuación o liquidez de otros Activos Objeto de Inversión o a al propio fondo de inversión en su operación general, y
- IV. La escisión del fondo de inversión se realice en protección de los inversionistas del fondo de inversión.

Para la escisión de los fondos de inversión que se realice conforme a lo dispuesto por los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8, los fondos de inversión se deberán sujetar a las disposiciones de carácter general que emita la CNBV para tales efectos y remitir a la CNBV la documentación siguiente:

- I. Acta del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que las administre, con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes, en la que conste el acuerdo para efectuar la escisión;
- II. Acta constitutiva del fondo de inversión escindido que contenga los elementos a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley de Fondos de Inversión. En este caso, la CNBV inscribirá de manera inmediata el acta del fondo escindido en el Registro Nacional;
- III. Los estados financieros proyectados de los fondos que resulten de la escisión;
- IV. La CNBV podrá requerir la demás documentación e información adicional relacionada para tales efectos.

Asimismo, el fondo de inversión de que se trate, deberá acreditar a la CNBV que la escisión se ajustó a lo previsto en las fracciones II a IV, incisos a) a e) del artículo 14 Bis 6 de la Ley de Fondos de Inversión.

Los fondos de inversión escindidos se entenderán autorizados para organizarse y operar como fondos de inversión, e invariablemente deberán adoptar la modalidad de cerrados.

Los fondos de inversión deberán suspender la adquisición y recompra de sus acciones, a partir de que hayan presentado ante la CNBV la información a que aluden los artículos 14 Bis 7 y 14 bis 8 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá ordenar modificaciones a los términos y condiciones en que se acordó la escisión del fondo de inversión de que se trate, cuando estos resulten contrarios a los intereses de los inversionistas.

La CNBV establecerá mediante disposiciones de carácter general la mecánica operativa, para la administración, valuación de los Activos Objeto de Inversión, revelación de información y liquidación del fondo de inversión escindido. Adicionalmente, en las referidas disposiciones se determinarán las características de los Activos Objeto de Inversión que podrán destinarse al fondo de inversión escindido.

En este supuesto, la Operadora, por conducto de su Director General, oyendo la opinión del Contralor Normativo, podrá restringir o suspender la adquisición y colocación de acciones de los Fondos. Asimismo, el Director General de la Operadora podrá determinar derechos preferenciales para suscribir y recomprar acciones de los fondos.

Los fondos de inversión escindidos bajo estas condiciones, tendrán como objetivo esperar a ser liquidados en el mejor interés de sus clientes por lo que no podrán tener una estrategia de administración activa.

Los términos y condiciones en que se podrán separar los Activos Objeto de Inversión del fondo de inversión en otro fondo de inversión serán determinados por el Consejo de Administración.

Los fondos de inversión escindidos mantendrán una cartera de inversión concentrada en ciertos tipos de Activos Objeto de Inversión como resultado de la escisión, como excepción a lo señalado en el artículo 6 de las disposiciones aplicables.

#### ii) Disolución, liquidación y concurso mercantil

La disolución, liquidación y concurso mercantil de los fondos de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley de Fondos de Inversión y las Disposiciones de Carácter Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios.

El acuerdo por el cual el consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, decida el cambio de nacionalidad, colocará al fondo de inversión en estado de disolución y liquidación, en adición a los supuestos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El fondo de inversión que resuelva cambiar su nacionalidad, deberá solicitar a la CNBV la revocación de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 Bis 4 de dicha Ley.

En ningún caso los fondos de inversión podrán acordar su transformación en una sociedad distinta de un fondo de inversión. El acuerdo que, en su caso, contravenga esta previsión será nulo.

La disolución y liquidación de los fondos de inversión, se regirá por lo dispuesto para las sociedades mercantiles por acciones en la Ley General de Sociedades Mercantiles con las siguientes excepciones:

La designación de los liquidadores corresponderá:

- I. A la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, cuando la disolución y liquidación haya sido voluntariamente resuelta por su consejo de administración. En este supuesto, deberán hacer del conocimiento de la CNBV el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación.

La CNBV podrá oponer su veto respecto del nombramiento de la persona que ejercerá el cargo de liquidador, cuando considere que no cuenta con la suficiente calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio para el desempeño de sus funciones, no reúna los requisitos al efecto establecidos o haya cometido infracciones graves o reiteradas a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

La CNBV promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación no hubiere sido designado por la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión, y

- II. A la CNBV, cuando la disolución y liquidación del fondo de inversión sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Fondos de Inversión.

En el evento de que por causa justificada el liquidador designado por la CNBV renuncie a su cargo, esta deberá designar a la persona que lo sustituya dentro de los quince días naturales siguientes al que surta efectos la renuncia.

En los casos a que se refiere esta fracción, la responsabilidad de la CNBV se limitará a la designación del liquidador, por lo que los actos y resultados de la actuación del liquidador serán de la responsabilidad exclusiva de este último.

El nombramiento de liquidador de fondos de inversión deberá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o bien, en personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de entidades financieras.

Cuando el nombramiento de liquidador recaiga en personas físicas, deberá observarse que tales personas sean residentes en territorio nacional en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y que reúna los requisitos siguientes:

- I. No tener litigio pendiente en contra del fondo de inversión o de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos;
- II. No haber sido sentenciada por delitos patrimoniales, o inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
- III. No haber sido declarada concursada;
- IV. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la sociedad operadora que le preste los servicios de administración de activos o de alguna de las empresas que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que esta última pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;
- V. Presentar un reporte de crédito especial, conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, proporcionado por sociedades de información crediticia que contenga sus antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretende iniciar el cargo, y
- VI. Estar inscritas en el registro que lleva el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, o bien contar con la certificación de alguna asociación gremial reconocida como organismo autorregulatorio por la CNBV.

Tratándose de personas morales en general, las personas físicas designadas para desempeñar las actividades vinculadas a esta función, deberán cumplir con los requisitos a que se hace referencia en este artículo.

El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes podrá ejercer el encargo de liquidador con su personal o a través de apoderados que para tal efecto designe. El apoderamiento podrá ser hecho a través de instituciones de crédito, de casas de bolsa o de personas físicas que cumplan con los requisitos señalados en este artículo.

Las instituciones o personas que tengan un interés opuesto al del fondo de inversión, deberán abstenerse de aceptar el cargo de liquidador manifestando tal circunstancia.

En el desempeño de su función, el liquidador deberá:

- I. Elaborar un dictamen respecto de la situación integral del fondo de inversión. En el evento de que de su dictamen se desprenda que el fondo de inversión se ubica en causales de concurso mercantil, deberá solicitar al juez la declaración del concurso

mercantil conforme a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, informando de ello a la CNBV;

- II. Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones a cargo del fondo derivadas de las operaciones reservadas a los fondos de inversión, sean finiquitadas o transferidas a otros intermediarios a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;

- III. Cobrar lo que se deba al fondo de inversión y pagar lo que esta deba.

En caso de que los referidos activos no sean suficientes para cubrir los pasivos del fondo, el liquidador deberá solicitar el concurso mercantil;

- IV. Presentar al socio fundador, a la conclusión de su gestión, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.

En el evento de que la liquidación no concluya dentro de los doce meses inmediatos siguientes, contados a partir de la fecha en que el liquidador haya aceptado y protestado su cargo, el liquidador deberá presentar al socio fundador un informe respecto del estado en que se encuentre la liquidación señalando las causas por las que no ha sido posible su conclusión. Dicho informe deberá contener el estado financiero del fondo y deberá estar en todo momento a disposición del propio socio fundador;

- V. Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación del socio fundador, cuando dicho balance sea objetado por el socio fundador a juicio del liquidador. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al socio fundador en términos de las leyes;

- VI. Hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad física y material de llevar a cabo la liquidación legal del fondo para que este ordene a la sociedad operadora de fondos de inversión que le hubiera prestado los servicios de administración al fondo de inversión de que se trate, la publicación de tal circunstancia en su página electrónica de la red mundial denominada Internet.

Los interesados podrán oponerse a la liquidación del fondo de inversión en un plazo de sesenta días naturales siguientes a la publicación, ante la propia autoridad judicial;

- VII. Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de ley y demás disposiciones resulten aplicables, y



VIII. Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad del fondo de inversión en liquidación, sin consentimiento expreso del socio fundador.

La CNBV no ejercerá funciones de supervisión respecto de las funciones del liquidador de los fondos de inversión. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades conferidas en la Ley de Fondos de Inversión respecto de los delitos señalados en el Apartado F de la Sección Segunda, del Capítulo Quinto del Título IV de dicha Ley.

El concurso mercantil de los fondos de inversión se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las excepciones siguientes:

- I. Cuando existan elementos que puedan actualizar los supuestos para la declaración del concurso mercantil y la sociedad operadora de fondos de inversión que administre al fondo de inversión de que se trate no solicite la declaración del concurso mercantil respectiva, la solicitará la CNBV;
- II. Declarado el concurso mercantil, la CNBV, en defensa de los intereses de los acreedores, podrá solicitar que el procedimiento se inicie en la etapa de quiebra, o bien la terminación anticipada de la etapa de conciliación, en cuyo caso el juez declarará la quiebra, y
- III. El cargo de conciliador o síndico corresponderá a la persona que para tal efecto designe la CNBV en un plazo máximo de diez días hábiles. Dicho nombramiento podrá recaer en instituciones de crédito, casas de bolsa, en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, o en personas morales o físicas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 14 Bis 11 de la Ley de Fondos de Inversión.

La CNBV podrá solicitar la declaratoria judicial de disolución y liquidación o concurso mercantil de los fondos de inversión.

La CNBV, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá asignar recursos de su presupuesto anual al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes a efecto de que dicho organismo lleve a cabo procedimientos de liquidación o concurso de los fondos de inversión sujetos a la supervisión de la CNBV, en el entendido de que dichos recursos exclusivamente podrán utilizarse para cubrir los gastos asociados a publicaciones y otros trámites relativos a tales procedimientos, cuando se advierta que estos no podrán ser afrontados con cargo al patrimonio de los propios fondos de inversión por la falta de liquidez, o bien por insolvencia.

En caso de disolución, liquidación o concurso mercantil de los fondos de inversión y cuando las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión o las entidades financieras que presten tales servicios no les sea posible localizar a los accionistas de la parte variable del fondo de inversión de que se trate a fin de entregarles los recursos correspondientes, deberán ajustarse a lo previsto por el artículo 40 Bis 4 de la Ley de Fondos de Inversión.



En caso de que algún fondo entre en estado de disolución se suspenderán las operaciones de compra y venta de sus acciones.

#### **4. RÉGIMEN FISCAL**

De conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, los Fondos de Inversión de Renta Variable no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, sino que sus integrantes o accionistas son quienes deberán aplicar el régimen que les corresponda a los ingresos percibidos por el fondo por concepto de intereses, dividendos y ganancia por enajenación de acciones.

Por lo tanto, las personas físicas accionistas del fondo de inversión de renta variable, deberán reconocer como ingreso para efectos fiscales, los intereses reales gravados devengados por el mismo fondo de inversión, provenientes de los títulos de deuda que contenga la cartera de dicha sociedad; la ganancia por enajenación de acciones; el incremento en la valuación real de la tenencia de acciones al final del ejercicio por la proporción que representen los ingresos por dividendos percibidos e intereses gravados de la sociedad, respecto del total de sus ingresos durante la tenencia de las acciones por parte del accionista; así como las ganancias que obtenga por la realización de operaciones financieras derivadas y los dividendos percibidos directamente por el fondo de inversión.

Los fondos de inversión de renta variable efectuarán mensualmente la retención del impuesto por los intereses que perciban las personas físicas, y podrán acreditar el impuesto retenido que proceda en los términos de las disposiciones fiscales el cual se mostrará en la constancia de percepciones y retenciones.

Tratándose del régimen fiscal aplicable a las inversiones en valores del extranjero que realizan los Fondos de Inversión de Renta Variable, se deberá atender al perfil fiscal de los accionistas y al tipo de valor en que se invierte.

Las personas físicas que perciban dividendos de sociedades nacionales a través de los fondos de inversión de renta variable estarán sujetas a una tasa del 10% sobre el dividendo distribuido, el impuesto se pagará mediante retención que realizará el fondo de inversión y tendrá el carácter de definitivo; en caso de ser utilidades de ejercicios anteriores a 2014, no se deberá efectuar la retención.

Las personas físicas que obtengan ingresos por dividendos provenientes de títulos extranjeros listados en el SIC deberán pagar el 10% sobre el monto al cual tenga derecho; el Fondo de Inversión de Renta Variable deberá efectuar la retención; en caso de ser utilidades de ejercicios anteriores a 2014, no se deberá efectuar la retención.

Las personas físicas que obtengan ganancias derivadas de la enajenación de acciones emitidas por Fondos de Inversión de Renta Variable, determinarán sumando o disminuyendo, según corresponda, la ganancia o pérdida obtenida en el ejercicio que

obtenga por la enajenación de acciones de cada fondo de inversión. El impuesto será pagado por la persona física aplicando la tasa del 10% a la ganancia obtenida en el ejercicio. El impuesto pagado se considerará definitivo.

En caso de que la persona física obtenga pérdida en el ejercicio por la enajenación de las acciones, podrán disminuir dicha pérdida únicamente contra el monto de la ganancia que se obtenga en el mismo ejercicio o en los diez años siguientes.

Por lo que se refiere al régimen fiscal que le resulta aplicable a las personas físicas residentes en México, como consecuencia de las operaciones financieras derivadas de deuda que, en su caso, realicen los Fondos de Inversión de Renta Variable, dichos fondos deberán retener el Impuesto Sobre la Renta que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, sobre el interés o la ganancia acumulable, disminuidas de las pérdidas deducibles, de las demás operaciones realizadas durante el mismo mes por la persona física con el mismo Fondo de Inversión de Renta Variable; por lo que respecta a las operaciones financieras derivadas de capital, se determinará la ganancia o pérdida, la cual disminuirá o aumentará el precio de los activos objeto de la inversión de renta variable.

Las personas morales determinarán los intereses devengados a su favor por sus inversiones sumando las ganancias percibidas por la enajenación de las acciones en dicho fondo y el incremento de la valuación por la proporción que representen los ingresos por dividendos percibidos e intereses gravados del fondo, respecto del total de sus ingresos durante la tenencia de las acciones por parte del accionista de sus inversiones en la misma sociedad al último día hábil del ejercicio de que se trate, en términos nominales, determinados ambos tipos de ingresos conforme se establece en el artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la misma Ley respecto de las inversiones efectuadas en este tipo de sociedades.

Los fondos de inversión de renta variable efectuarán mensualmente la retención del impuesto por el total de los intereses gravados que se devenguen a su favor; las personas morales podrán acreditar el impuesto retenido que proceda en los términos de las disposiciones fiscales el cual se mostrará en la constancia de percepciones y retenciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para estos efectos en la mencionada Ley.

En relación al régimen fiscal que le resulta aplicable a las personas morales residentes en México, como consecuencia de las operaciones financieras derivadas, que realicen los Fondos de Inversión de Renta Variable, deberán acumular a sus demás ingresos del ejercicio los ingresos que obtengan por dichas operaciones, conforme a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. En su caso, las personas morales podrán acreditar el Impuesto sobre la Renta que retenga el fondo de inversión.

Por lo que se refiere al régimen fiscal que le resulta aplicable a las personas físicas y personas morales residentes en México, como consecuencia de las operaciones de

préstamo de valores que, en su caso, realicen los Fondos de Inversión de Renta Variable, se les efectuará la retención del Impuesto Sobre la Renta que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, respecto a los intereses que como contraprestación o premio convenido o como pago del producto de los derechos patrimoniales que durante la vigencia del contrato de préstamo, hubieren generado los títulos o valores transferidos.

En el caso de accionistas o inversionistas residentes en el extranjero para efectos fiscales, que obtenga ingresos a través de un fondo de inversión de renta variable estará a lo siguiente: por los ingresos que obtengan de los títulos de deuda gravados que contenga la cartera de la sociedad estarán sujetos a una tasa de retención de Impuesto Sobre la Renta en los términos que para tales efectos establecen las disposiciones fiscales aplicables, la retención deberá ser realizada por el propio fondo, el residente en el extranjero podrá acreditar el impuesto retenido.

En el caso de enajenación de acciones de Fondos de Inversión de Renta Variable, el residente en el extranjero estará obligado a pagar mediante retención que efectuará la distribuidora de acciones de fondos de inversión, aplicando la tasa del 10% sobre la ganancia proveniente de dicha enajenación.

La determinación de la ganancia proveniente de la enajenación de acciones emitidas por Fondos de Inversión de Renta Variable se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin deducir las pérdidas a que se refiere el párrafo sexto de dicho artículo; no se estará obligado a la retención del impuesto por la enajenación cuando el contribuyente sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición y siempre que el titular de la cuenta entregue a la distribuidora de acciones de sociedades de inversión un escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que señale que es residente para efectos del tratado, y proporcione su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente.

Tratándose de dividendos, provenientes de emisoras nacionales, que perciban los residentes en el extranjero a través del fondo de inversión de renta variable, ésta deberá efectuar la retención sobre el monto del dividendo percibido, aplicando la tasa del 10%; en caso de ser utilidades de ejercicios anteriores a 2014, no se deberá efectuar la retención. El impuesto retenido tendrá el carácter de definitivo.

Tratándose de dividendos que perciban los residentes en el extranjero por títulos cotizados a través del SIC, los Fondos de Inversión de Renta Variable no efectuarán retención sobre el monto del dividendo percibido, considerando que no existe fuente de riqueza en territorio nacional.

Por lo que respecta al régimen fiscal que le resulta aplicable a residentes en el extranjero, como consecuencia de las operaciones financieras derivadas, el Fondo no efectuará retención del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos

de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México y cualquier otro que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, colocado en México, entre el gran público inversionista, o que además de estar referidas a dicha tasa o títulos, lo estén a otra tasa de interés o a otros subyacentes que a su vez se encuentran referidos a las Tasa de Interés Interbancaria de equilibrio o a cualquiera de los títulos antes mencionados, o a esta tasa o títulos y a otras tasas de interés, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercado reconocidos y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero; por lo que respecta a las operaciones financieras derivadas de capital, se determinará la ganancia o pérdida, la cual disminuirá o aumentará al precio de los activos objeto de la inversión de renta variable.

Por lo que respecta al tratamiento fiscal aplicable a residentes en el extranjero por las operaciones de préstamo de valores que lleven a cabo los Fondos de Inversión de Renta Variable, se les retendrá el Impuesto Sobre la Renta respecto de los intereses que reciban en su carácter de prestamistas en dichas operaciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

Lo anterior únicamente pretende señalar el régimen fiscal que en términos generales le resultaría aplicable a los diversos tipos de inversionistas del fondo de inversión de renta variable, sin que constituya una opinión formal, por lo que recomendamos que cada inversionista analice conjuntamente con su asesor fiscal el régimen fiscal particular que le corresponda.

Finalmente, cabe señalar que al finalizar el ejercicio fiscal, se le proporcionará a cada uno de los integrantes o accionistas de los Fondos de Inversión de Renta Variable una constancia mediante la cual se muestren los ingresos, pérdidas y las retenciones, que en su caso se efectúen, con motivo de los distintos ingresos que percibieron durante el ejercicio.

## **5. FECHA DE ACTUALIZACION DEL PROSPECTO Y PROCEDIMIENTO PARA DIVULGAR SUS MODIFICACIONES**

Este Prospecto ha sido actualizado con fecha 23 de mayo de 2016. Los oficios de autorización emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) de cada uno de los Fondos, se indican en los Prospectos Específicos correspondientes.

Las modificaciones al presente Prospecto serán previamente acordadas por el Consejo de Administración de la Operadora, y las mismas serán dadas a conocer conforme a lo establecido en los contratos que al efecto hayan celebrado los clientes con la Operadora y/o distribuidora.

Tratándose de modificaciones relacionadas con el régimen de inversión o adquisición de acciones propias, los Fondos de Inversión de renta variable enviarán a sus accionistas dentro de los primeros cinco días hábiles contados a partir de que se haya notificado la autorización correspondiente, por medio de la sociedades o entidades financieras que

actúen con el carácter de distribuidoras, los avisos sobre las modificaciones a los prospectos de información, señalando el lugar o medio a través del cual podrán acceder a su consulta, pudiendo ser esto efectuado a través de los estados de cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que en el contrato respectivo, se hayan estipulado los medios a través de los cuales, se podrá llevar a cabo el análisis, consulta y conformidad del presente Prospecto y sus modificaciones, así como los hechos o actos que presumirán su consentimiento.

Los inversionistas de los Fondos de Inversión, en razón de las modificaciones al prospecto de información relacionadas con el régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, que no deseen permanecer en el mismo, tendrán el derecho de que el propio Fondo les adquiera la totalidad de sus acciones a precio de valuación y sin la aplicación de diferencial alguno, para lo cual contarán con un plazo mínimo de 30 días hábiles contado a partir de la fecha en que se hayan notificado las modificaciones. Transcurrido dicho plazo, las modificaciones autorizadas al prospecto de información surtirán efectos. A la conclusión de dicho plazo, cualquier instrucción realizada por la Clientela Inversionista de acuerdo a los nuevos términos del Prospecto de Información, se tendrá como una aceptación del mismo, surtiendo plenos efectos legales.

La CNBV podrá autorizar nuevas modificaciones al Prospecto de Información de los Fondos de Inversión, en lo relativo a su régimen de inversión o política de compra y venta de acciones, siempre y cuando el fondo no tuviere acciones colocadas entre el público inversionista, o bien, hubiere transcurrido como mínimo el plazo de 6 meses a partir del cruce inicial en la bolsa de valores o de la modificación inmediata anterior a dichos regímenes. Dicho plazo podrá ser menor si a juicio de la CNBV existieran condiciones desordenadas de mercado que así lo justifiquen. Lo anterior no será aplicable si tales modificaciones derivan de reformas o adiciones a la Ley de Fondos de Inversión o a las disposiciones de carácter general que de ella emanen, así como las modificaciones en la categoría o en la especialización de los Fondos distintas a las previstas en el Prospecto y cuando no cubran o excedan los límites mínimos o máximos aplicables conforme a su régimen de inversión.

Tratándose de cualquier otra modificación se hará del conocimiento de la clientela inversionista a través de la página electrónica de la Sociedad Operadora ([www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx)), o mediante comunicación escrita enviada en el estado de cuenta correspondiente al mes en que se autorice por parte de la CNBV dicha modificación.

Para consultar los principales cambios en los fondos de inversión de renta variable, consultar el Prospecto Específico de cada uno de ellos.

## **6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO**

Toda información emitida por la Sociedad Operadora se ajustará a lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y en las disposiciones de carácter general aplicables emitidas por la

CNBV y podrá consultarse en la página de internet de la Operadora [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx).

Los fondos de inversión están obligados a entregar a la CNBV la siguiente información con la periodicidad que se indica. Dicha información podrá consultarse también en la página antes mencionada.

a) Diariamente:

- Reporte de determinación del precio actualizado de valuación de las acciones representativas del capital social de los fondos
- Reporte de Régimen de Inversión
- Reportes Contables correspondientes a estados financieros, cartera de inversión, operaciones de compra-venta de activos objeto de inversión, desglose de valores adquiridos en reporto, préstamo de valores, provisión de intereses devengados sobre valores, operaciones con instrumentos financieros derivados y control de garantías.

b) Mensualmente:

- Reporte contable correspondiente al catálogo mínimo
- Reporte de valuación
- Reporte de inversión extranjera
- Reporte de estructura accionaria y corporativa
- Reportes de información al público inversionista correspondiente a la información de fondos de inversión para el público inversionista, información por clase y serie e información sobre comisiones y remuneraciones por la prestación de servicios
- Reporte de información derivada de los estados financieros
- Reporte sobre la cartera de inversión

c) Anualmente:

- Reporte de información derivada de los estados financieros
- Reporte sobre la cartera de inversión

El precio de valuación junto con el precio de las acciones resultante del diferencial que en su caso aplique cada Fondo de Inversión, se dará a conocer al público a través de su publicación en cuando menos un periódico de circulación nacional.

Esta obligación se considerará cumplida al darse a conocer el precio a través de los listados que publica en periódicos de circulación nacional la Bolsa Mexicana de Valores, sin perjuicio de que cada sociedad lo pueda difundir por separado.

Asimismo, los Fondos, por conducto de la Operadora y Distribuidoras, tendrán a disposición del público en general un informe diario que incluya el precio vigente así como el del día anterior, junto con el rendimiento diario y el acumulado en el mes, en términos anualizados. Dicho informe podrá consultarse en el domicilio de la Operadora y las Distribuidoras.

Los Fondos deberán exhibir en un lugar visible de sus oficinas y en el de la Operadora y de las Distribuidoras de sus acciones, el informe de la cartera de valores integrantes de sus activos y la tendrán disponible, por escrito, el último día hábil de cada semana para los inversionistas que lo soliciten, sin perjuicio de que la Operadora y las Distribuidoras den a

conocer el mencionado informe a través de los medios que pacten con la clientela. Este informe deberá actualizarse el último día hábil de cada semana.

Los Fondos publicarán a través de los medios electrónicos de comunicación que los Fondos, la Operadora y las Distribuidoras establezcan como medios de difusión, la integración de sus carteras de valores correspondiente al cierre del mes anterior, dicha publicación deberá incluir la categoría de los Fondos.

Tanto el informe de la cartera semanal como de la cartera mensual indicarán, en caso de ser aplicable, si el Fondo se encuentra en una estrategia temporal de inversión, y estarán a disposición del público inversionista en la página de internet [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx).

En esta misma página podrá consultar el documento con información clave de cada uno de los Fondos, que contiene gráficas relativas a la composición de la cartera, los rendimientos obtenidos en los últimos tres años, los precios diarios durante el mismo período, los rendimientos mensuales nominales, los rendimientos correspondientes a cada uno de los últimos cuatro trimestres y de los últimos dos años calendario de cada uno de los Fondos. Asimismo, contiene una tabla relativa a las comisiones y remuneraciones pagadas por cada Fondo durante el trimestre; por último, describe los principales riesgos relacionados con cada Fondo y la calificación, así como el límite máximo y promedio observado de su valor en riesgo.

Toda aquella información relevante relativa a los fondos de inversión a que se refiere el presente Prospecto será dada a conocer a través de la página de internet [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx)

## **7. INFORMACION FINANCIERA**

Con la finalidad de que el inversionista tenga una adecuada revelación de información y de esta forma conozca la situación real y actual en materia financiera, a continuación se revelan los lugares donde podrá encontrar los estados financieros del Fondo.

- a) En la página electrónica de la Bolsa Mexicana de Valores.
- b) Se publicarán trimestralmente en el periódico "El Economista" o, en su defecto, en cualquier otro periódico de circulación nacional.

## **8. INFORMACIÓN ADICIONAL**

Las Operaciones que lleven a cabo la Operadora y los Fondos de Inversión incluyendo las que se describen en este Prospecto, deberán ajustarse estrictamente a las Disposiciones Legales aplicables.



A esta fecha, ni la Operadora ni los Fondos son parte en litigios cuya resolución pudiere afectar el desempeño de los fondos de inversión.

## **9. PERSONAS RESPONSABLES**

“El suscrito, como director general de la sociedad operadora que administra los Fondos de inversión, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de mis funciones he preparado y revisado el presente prospecto de información al público inversionista, el cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente la situación de los Fondos de inversión, estando de acuerdo con su contenido. Asimismo, manifiesto que no tengo conocimiento de que información relevante haya sido omitida, sea falsa o induzca al error en la elaboración del presente prospecto de información al público inversionista.”

---

Mauricio José García Correa  
Director General  
GBM Administradora de Activos, S.A. de C.V.  
Sociedad Operadora de Fondos de Inversión



## **10. ANEXO.- CARTERA DE INVERSIÓN**

Tanto el informe de la cartera semanal como de la cartera mensual indicarán, en caso de ser aplicable, si el Fondo se encuentra en una estrategia temporal de inversión, y estarán a disposición del público inversionista en la página de internet [www.gbmfondos.com.mx](http://www.gbmfondos.com.mx).

Para consultar la cartera de inversión de los fondos de inversión de renta variable a que se refiere el presente Prospecto, consultar el Prospecto Específico de cada uno de ellas.